



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Gerentes del Hospital Regional de Moniquirá en uso de sus atribuciones legales y de normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que la ESE Hospital Regional de Moniquirá es una empresa del estado, cuya misión es prestar servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, líder de la región que articula acciones preventivas comunitarias e individuales para generar resultados en salud, con un crecimiento y desarrollo económico sostenible, que fundamenta la prestación de los servicios en la humanización, calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, siendo centro de referencia para la región de Ricaurte y los municipios del sur del departamento de Santander, con un talento humano con profundos valores de honestidad, transparencia, pulcritud y comportamiento ético y responsabilidad social, con un talento humano comprometido, de la más alta calidad técnica y científica, en una infraestructura física moderna amigable con el medio ambiente, con equipos y tecnología de punta, con procesos y procedimientos rigurosos que permiten garantizar la excelencia en la prestación del servicio.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 1995 de 1999, *"Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica"*, es obligación de los profesionales, técnicos y auxiliares registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en dicha resolución.

Que el decreto 1011 de 2006 establece los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y, entre estos, el primero es el sistema único de habilitación.

Que conforme a lo señalado en el numeral 3.8 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, relativo al principio de calidad, *"los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada"*.

Que el artículo 94 de la Ley 1438 de 2011, establece que los estándares, guías, normas técnicas, conjuntos de acciones o protocolos que se adopten para una o más fases de la atención como promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, son referentes basados en evidencia científica.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

Que en el año 2013 el Ministerio de Protección Social generó las Guías de Práctica Clínica aplicables a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para las patologías de mayor impacto en salud, siguiendo todos los lineamientos y metodología aceptados nacional e internacionalmente, basándose en la evidencia científica

y aplicables para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, para que las IPS adopten los lineamientos en la atención de las patologías, aplicables en las Guías de práctica clínica-GPC.

Que la resolución 3100 de 2019 establece las condiciones mínimas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud, para la prestación de los servicios y establece las guías a adoptar, que deberán ser en primera medida las que disponga el Ministerio de salud y Protección Social, las cuales serán referencia necesaria para la atención de personas por parte de los profesionales de salud. Que los lineamientos de verificación de condiciones de habilitación anexo a la resolución 3100 de 2019 establece lo siguiente:

- Las guías de práctica clínica y protocolos a adoptar son en primera medida los que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de no estar disponibles, o si existe nueva evidencia científica que actualice alguna o algunas de las recomendaciones de las guías de práctica clínica o requerimientos de los protocolos, el prestador de servicios de salud adopta, adapta o desarrolla guías de práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica, publicados nacional o internacionalmente.
- El prestador de servicios de salud de acuerdo con las patologías más frecuentes en el servicio define la guía o guías de práctica clínica a adoptar, adaptar o desarrollar.
- Para la adopción de las GPC el prestador puede presentar un documento como acta, comité, comunicado institucional, entre otros.
- Cuando la GPC, esté en un idioma diferente al español, el prestador debe garantizar que es comprensible a todo el personal involucrado en su implementación. De requerir traducción al idioma español, dicha traducción debe cumplir la normatividad que regula la materia, conforme lo definido en el Código General del proceso, respecto de los documentos en idioma extranjero, artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, o la que la modifique, adicione o sustituya. Por otra parte, cuando un tercero pretende utilizar una obra protegida por el derecho de autor, necesita la autorización del titular de los derechos patrimoniales de manera previa (anterior al uso) y expresa (no tácita) para tal efecto y puede ser concedida a título gratuito u oneroso. Por lo tanto el prestador no debe modificar una GPC, sin autorización de los autores; si después de realizar la búsqueda de guías de práctica clínica basadas en la evidencia científica en el medio nacional o internacional no se identifique una GPC disponible o no sea factible su adopción o desarrollo por parte del prestador, este puede optar por elaborar un protocolo de atención, documento que aportará a disminuir la variabilidad injustificada en la práctica clínica, impactando positivamente en la calidad de la atención en salud.
- El instrumento AGREE II es una herramienta para evaluar la calidad de las guías de práctica clínica, y su aplicación no es un requisito exigible desde la Resolución 3100 de 2019. El prestador puede hacer uso de otros instrumentos o mecanismos para tal fin.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

- Cuando dentro de la metodología de desarrollo de una guía se encuentre que se consultaron dos o más guías, esta última no requerirá la utilización de la herramienta AGREE II para evaluar su calidad, y se adoptará de forma directa.
- Cuando el desarrollo del documento a adoptar haya sido realizado por una asociación médico/ científica reconocida a nivel nacional o internacional y el proceso de revisión /análisis de las especialidades de nuestra institución; expertas y afines a esta patología, consideren que el rigor metodológico del documento es adecuado, cumpliendo con el alcance y la aplicabilidad hacia nuestra población, la misma será adoptada de forma directa basada en el concepto técnico emitido en este análisis.
- No se exige un tiempo mínimo para la actualización de las GPC, los prestadores deben validar la existencia de nueva evidencia científica que permita la actualización de las recomendaciones que han seleccionado como prioritizadas, sin tener que actualizar la GPC en su totalidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción de las Guías de Práctica Clínica -GPC-. Adoptar en la ESE Hospital Regional de Moniquirá las siguientes Guías de Práctica Clínica -GPC- que forman parte integral de la presente resolución:

1. Guía de la Asociación Colombiana De Medicina Critica Cuidado Intensivo, para la Insuficiencia respiratoria Aguda. 2016. Colombia.
2. Guía de la Sociedad Europea de Medicina de Cuidados Intensivos y Sociedad de Medicina de Cuidados Intensivos, Directrices Internacionales para el tratamiento de la Sepsis y el Shock Séptico. 2021.

Parágrafo. Las guías aquí adoptadas se dispondrán en los documentos electrónicos disponibles en la plataforma de la ESE Hospital Regional de Moniquirá/Somos Remo y en otros dispositivos de acceso electrónico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance de las Guías de Práctica Clínica -GPC-. Las Guías de Práctica Clínica - GPC señaladas en el artículo primero de la presente Resolución serán una referencia necesaria para la atención de las personas, siendo potestad del personal de salud acoger o separarse de sus recomendaciones cuando considere que el contexto clínico en el que se realiza la atención así lo amerita, dejando registro de su concepto y decisión en la historia clínica.

ARTÍCULO TERCERO. Revisión y actualización de las Guías de Práctica Clínica -GPC-. Los contenidos de las Guías de Práctica Clínica adoptadas mediante la presente Resolución serán revisados y actualizados en cualquier momento, de acuerdo con la evidencia científica y los desarrollos tecnológicos.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

PARÁGRAFO. Las actualizaciones que se realicen a los contenidos de las Guías de Práctica Clínica se incorporarán al respectivo documento y se publicarán en los medios electrónicos que se utilicen para su disposición.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Moniquirá, Boyacá a los 11 días del mes de agosto de 2023.

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS

Gerente

Hospital Regional de Moniquirá. E.S.E.

Revisó: Karin Gamba
Subgerente Científico
Hospital Regional de Moniquirá. E.S.E